



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

VISTO: Los Oficios N° 0701-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de abril 2019 y N° 097-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2019, Solicitudes de Registro N° 466120, de fecha 16 de abril del 2019, N° 469783, de fecha 24 de abril del 2019 y N° 474006, de fecha 02 de mayo del 2019 e Informe N° 369-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000244-2018, de fecha 12 de abril del 2018, que resuelve contratar en plaza docente vacante, con código de plaza N° 111151H11348, en la Institución Educativa ISTP “José Abelardo Quiñones”, a doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** del Acta de adjudicación de **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**; y se restituye la **VALIDEZ** y **VIGENCIA** del Acta de Adjudicación de fecha 21 de marzo del 2018 de la señora **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, lo cual surtirá efectos a partir de la emisión de dicha resolución;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 479434, de fecha 16 de enero del 2019, la administrada doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, haciendo uso de sus derechos, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018, solicitando se revoque y se deje sin efecto legales la citada Resolución por atentar contra la Administración Pública y derechos de la suscrita, en mérito a los fundamentos que allí expone;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO FUNDADO**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018, que **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** del Acta de adjudicación de **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, y **restituye la VALIDEZ** y **VIGENCIA** del Acta de Adjudicación de fecha 21 de marzo del 2018 de la señora **MARIA GRACIELA MORAN**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

FERNANDEZ; y en su Artículo Segundo, se declaró NULA la Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 517761, de fecha 12 de marzo del 2019, la administrada **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, interpone **RECURSO DE APELACION**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019, alegando que se presentó al concurso de plaza vacante el día 21 de marzo del 2018 en el Instituto Superior Tecnológico Público Cap. FAP José Abelardo Quiñones en la cual gano y se le adjudicó dicha plaza y el 23 de marzo se deja sin efecto su adjudicación y se le otorga la plaza a otra docente señora **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, quien no gano el concurso y además presentó documentos que carecía de valor legal, y con respecto a dicho tema la comisión de evaluación del Instituto es la única responsable de verificar la autenticidad de la documentación presentada lo cual no ocurrió; que con fecha 03 de enero del 2019 pide el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018; así mismo refiere que con respecto a la validez de la documentación presentada por la docente **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT** la Universidad Nacional de Trujillo ha puesto de conocimiento a la Dirección Regional de Educación la ilegalidad de los certificados de capacitación, y además menciona que desde el 2016 mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0193-2016/UNT, de fecha 17 de marzo del 2016 se dispone que a partir del 22 de febrero del 2016 queda suspendido todo auspicio, difusión y ejecución de nuevos diplomados, seminarios y otras actividades similares de capacitación que vienen realizando en amparo de convenios suscritos con la escuela de posgrado, facultades, escuelas y diversas instituciones de capacitación; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 466120, de fecha 16 de abril del 2019, doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, solicita se tenga presente al momento de resolver las autógrafas y todos los actuados administrativos para que de forma técnica objetiva y dentro del marco de la Ley, emita pronunciamiento correspondiente al recurso de apelación interpuesto por doñas **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 469783, de fecha 24 de abril del 2019, doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, recurre a esta entidad regional a fin de que se tenga presente, que mediante Solicitud Registro N° 466120, de fecha 16 de abril del 2019, ha presentado lo que corresponde a su derecho en virtud al requerimiento realizado mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y otros hechos que expone;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 474006, de fecha 02 de mayo del 2019, la administrada doña **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, solicita se anexe documentos al Expediente de Registro N° 535330 y 458603 (Oficio N° 0701-2019-GR-TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

DRET-OAJ-D) y sean considerados en la apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al análisis del recurso de apelación, es necesario precisar que, de conformidad al numeral 71.1 del Artículo 71° del TUO bajo comentario, se establece que: **“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”**;

Que, en relación a ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en observancia a lo establecido en la normativa antes mencionada, corrió traslado a doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, alcanzándole copia simple del recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

febrero del 2019, y demás documentos contenidos en el Oficio N° 0701-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, otorgándole un plazo de tres (03) días, para que haga su derecho conforme a ley, conforme es de verse del Oficio N° 097-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2019;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 469783, de fecha 24 de abril del 2019, doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la administrada María Graciela Morán Fernández, manifestando que se tenga presente que mediante Solicitud Registro N° 466120, de fecha 16 de abril del 2019, ha presentado lo que corresponde a su derecho en virtud al requerimiento realizado mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por los demás hechos que expone;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen económico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 102 y 107 de la citada Ley, los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos pueden contratar docentes, asistentes y auxiliares de educación superior, a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU se aprobó la “Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU, la misma que tiene como alcance, entre otros, a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos e Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “**Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares en Institutos e Educación Superior Públicos**”, la misma que establece los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes regulares, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo a las referidas normas técnicas, en el mes de febrero del 2018 el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP. “José Abelardo Quiñones” de Tumbes, convocó a Concurso Docente 2018, la plaza vacante con Código Nexus N° 111151H11348,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

de Secretariado Ejecutivo, participando en dicho proceso la Prof. María Graciela Morán Fernández y la Prof. Karina Elizabeth Muñoz Prescott;

Que, de lo actuado se advierte que en dicho proceso la postulante **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, obtiene un punto 60.88, y doña **KARINA ELIZABETH MIÑOZ PRESCOTT**, con 54.80 puntos, conforme es de verse de la fotocopia de publicación de resultados obrante a folios 56, siendo ganadora Morán Fernández;

Que, asimismo, es de señalarse que con fecha 22 de marzo del 2018 el Comité de Selección mediante Informe N° 005-2018-REGION TUMBES-ISTP. CAP. FAP. “JAQ” CSASE, dirigido al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP. “JOSE ABELARDO QUIÑONES”, EST “CAP.FAP. “JAQ”, informa entre otros hechos, que los documentos adjuntos al Memorando N° 070 de la Dirección General del mencionado Instituto, demuestran que la Licenciada María Graciela Morán Fernández ha postulado a una plaza con código inexistente, lo cual según Norma Técnica (aprobada con Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU) no hace efectiva su postulación, además indica que se hizo la consulta al MINEDU, determinando el MINEDU que no era posible adjudicar una plaza a la que no se ha postulado, ya que no se trata de un error material, sino que la postulación es a una plaza distinta no convocada, por lo que la plaza debe ser convocada al inmediato inferior;

Que, por otro lado, a folios 95 del presente procedimiento administrativo se advierte un **Acta de Visita de fecha 22 de marzo del 2018** al mencionado Instituto por funcionarios de la DRET, en la que toman comunicación e información del Presidente de la Comisión de Secretariado Ejecutivo del mismo IST quien al reconocer y admitir haber cometido errores involuntarios respecto al resultado a favor de la postulante María Graciela Morán Fernández por no ser efectiva su postulación y por ende improcedente, concluyéndose en efecto que la plaza se adjudique a la persona que legalmente le corresponde, asimismo, en dicha acta se deja constancia del Informe N° 005-2018-REGION TUMBES-ISTP “CAP. FAP.JAQ” CSASE;

Que, posteriormente mediante Carta de fecha 23 de marzo del 2018, obrante a folios 55, se comunica la postulante **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, que el **Presidente del Comité de Evaluación ha alcanzado el Informe N° 005-2018-REGION TUMBES-ISTP “CAP. FAP.JAQ” CSASE**, el cual se le adjunta, indicándole que no le corresponde (la adjudicación de la plaza docente en Secretariado Ejecutivo) por haber registrado en su postulación un código que no ha sido convocado; asimismo, se le comunica que se deja sin efecto la adjudicación de la plaza que fue entregada el día 21 de marzo del 2018;

Que, de acuerdo al Informe Final del Comité de Selección a cargo del concurso público de contratación docente y el expediente administrativo N° 303015-2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emite la **Resolución Directoral Regional N° 000244-**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

2018, de fecha 12 de abril del 2018, obrante a folios 18, que resuelve contratar en plaza docente vacante, con código de plaza N° 111151H11348, en la Institución Educativa ISTP “José Abelardo Quiñones”, a doña **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**; resolución que fue emitida como resultado del proceso de concurso convocado en el mes de Febrero del 2018;

Que, asimismo, es de mencionar que la Resolución antes mencionada ha quedado firme y consentida al haber vencido los plazos para interponer los recursos impugnatorios, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, ahora bien, en torno a la emisión de la **Resolución Regional Sectorial N° 000996, de fecha 14 de diciembre del 2018** emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declaró la nulidad de oficio del Acta de adjudicación de **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**; y se restituye la VALIDEZ y VIGENCIA del Acta de Adjudicación de fecha 21 de marzo del 2018 de la señora **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, lo consideramos que este acto administrativo ha sido emitida fuera del proceso de las tres etapas de evaluación (evaluación curricular, evaluación por competencia y entrevista personal), toda vez que en todo proceso de evaluación se establecen plazos para impugnar la nulidad de un proceso de concurso público cuando este no se está llevado de acuerdo la normativa vigente, y no procede la impugnación y nulidad del proceso de selección y contratación de docente regular cuando el proceso ha culminado y consultado a la DRET; en todo caso, la administrada debió impugnar dentro del plazo legal la resolución que contrató a doña **MUÑOZ FERNANDEZ**, como resultado del proceso de evaluación; en ese sentido, debe estarse lo resuelto en la **Resolución Directoral Regional N° 000244-2018, de fecha 12 de abril del 2018** que tiene la calidad de firme y consentida;

Que, es de advertir además, que el sustento de la Resolución Regional Sectorial N° 000996, de fecha 14 de diciembre del 2018, se fundamenta en lo siguiente:

- Se incurrió en un exceso por parte del Comité de dejar sin efecto la adjudicación de la plaza a la concursante Morán Fernández por el hecho de haber consignado erróneamente el código de plaza a la plaza a la cual concursaba.
- Que los tres (03) Certificado emitidos por la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, a nombre de Karina Elizabeth Muñoz Prescott, carecen de valor legal en razón de que dicha institución no cuenta con el reconocimiento ni autorización de la Universidad Nacional de Trujillo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

- Que la Constancia de Trabajo expedida con fecha 29 de diciembre del 2017, por el Estudio Jurídico Ruiz Arce Abogado & Asociados y la Constancia emitida por la CPC. Mary del Pilar Dioses Vilela, carecen de valor por cuanto dicho estudio no se encuentra registrados como contribuyente en SUNAT, ni como persona jurídica en los Registro Públicos de Piura.

Que, respecto al primer sustento antes mencionado, cabe señalar que la Carta que deja sin efecto la adjudicación de la **Prof. MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ** y por el hecho de haber consignado esta postulante erróneamente el Código Nexus distinto al de la Plaza convocada mediante Código N° 111151H11348, como puede verse de la parte considerativa de la Resolución materia de apelación, es decir se le había adjudicado una plaza que no era el que ella estaba postulando. En ese sentido, la Comité de Selección, a través del Informe N° 005-2018-REGION TUMBES-ISTP “CAP. FAP. “JAQ” CSASE, de fecha 22 de marzo del 2018 indica que doña **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, ha postulado a una plaza con código inexistente, lo cual según norma técnica no hace efectiva su postulación, además indica que se hizo la consulta al MINEDU, determinando el MINEDU que no era posible adjudicar una plaza a la que no se ha postulado, ya que no se trata de un error material, sino que la postulación es a una plaza distinta no convocada, por lo que la plaza debe ser convocada al inmediato inferior;

Que, en tal sentido, queda claro, que al dejar automáticamente sin efecto el Acta de Adjudicación de doña **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, la Dirección Regional de Educación de acuerdo al Informe Final del Comité de Selección y al expediente administrativo N° 303015-2018 que se mencionan en el VISTO de la **Resolución Directoral Regional N° 000244-2018, de fecha 12 de abril del 2018**, tomo la decisión de contratar a la **Prof. KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, la plaza por haber sido la única postulante Apta a la plaza de Secretariado Ejecutivo con Código Nexus N° 111151H11348;

Que, en torno al segundo sustento, es de mencionar que según el Considerando decimo séptimo de la Resolución recurrida, se alega que la Asociación de Graduados, manifiesta tener personería jurídica de derecho privado por lo que no necesitan pedir autorización por ser particulares; hecho que se corroborado en las Conclusiones Finales del ítem 5.3 del requerimiento de **SOBRESEIMIENTO a favor de Karina Elizabeth Muñoz Prescott, obrante a folios 125 al 129 por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes**, contenido en la Carpeta Fiscal N° 1022-2018;

Que, por otro lado, con respecto a la Constancia de Trabajo expedida con fecha 29 de diciembre del 2017, por el Estudio Jurídico Ruiz Arce Abogado & Asociados y la Constancia emitida por la CC. Mary del Pilar Dioses Vilela, a favor de **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, es de señalarse que de acuerdo a las Conclusiones del requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, señala que no se podría pensar en lo absoluto que dichas Constancias de Trabajo y/o



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

Certificado de Trabajo son falsas o adulteradas, más aun cuando los titulares han reconocido el contenido y firma en sus declaraciones testimoniales;

Que, en este orden de ideas, queda claro que Resolución Regional Sectorial N° 00996, de fecha 14 de diciembre del 2018, que **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** del Acta de adjudicación de **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**; y se restituye la **VALIDEZ y VIGENCIA** del Acta de Adjudicación de fecha 21 de marzo del 2018 de la señora **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ** no se ajustó al marco normativo, toda vez que en todo proceso de evaluación se establecen plazos para impugnar la nulidad de un proceso de concurso público cuando este no se está llevado de acuerdo la normativa vigente, y no procede la impugnación y nulidad del proceso de selección y contratación de docente regular cuando el proceso ha culminado y consultado a la DRET; por tanto, dicha resolución fue emitida contraviniendo los principios de legalidad, el debido procedimiento y el principio de eficacia previstos en la Ley N° 27444, la Constitución y la Ley;

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Resolución recurrida, ha sido emitida de acuerdo a las normas legales vigentes; en consecuencia deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 369-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000100, de fecha 19 de febrero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

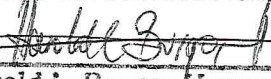
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000273 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUN 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **MARIA GRACIELA MORAN FERNANDEZ** y **KARINA ELIZABETH MUÑOZ PRESCOTT**, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL